

## EDICTO JUDICIAL.

### ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES CONTRA GRAN COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SOBRE RELACION DE CONSUMO

Número: EXP 13923/2022-0 CUIJ: EXP J-01-00013923-4/2022-0

El Juzgado Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo N° 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del Dr. TAMBUSI, Carlos Eduardo, con sede en Av. de Mayo 654 piso 14, correo: [juzcatyrc25@jusbaire.gob.ar](mailto:juzcatyrc25@jusbaire.gob.ar), SECRETARÍA a cargo de la DRA. D'ARCHIVIO, María Eugenia, informa que con fecha 10/02/2022 la ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIO Y CONSUMIDORES promovió demanda colectiva contra GRAN COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES siendo el grupo de consumidores afectados son los clientes o ex clientes de Gran Cooperativa de Crédito Vivienda Consumo y Servicios Sociales, esto es personas físicas mayores de 18 años que a) hayan contratado uno o más créditos personales de consumo con el demandado y b) se les haya cobrado intereses compensatorios fijados a una tasa que exceda el tope dispuesto por el art. 115 de la ley 20337 dentro del periodo del reclamo (5 años previos a la presentación de la demanda que fue realizada en fecha 10 de febrero de 2022). El ámbito geográfico de los consumidores afectados abarca todo el territorio nacional.

A fin de darle la debida publicidad al presente y notificar lo arriba dispuesto en su integralidad se ordena:

- a. Que el tribunal ordene a la demandada la reducción o morigeración de las tasas de intereses financieros que percibió y percibe de los consumidores en operaciones de mutuo en porcentajes superiores a la tasa máxima permitida para ese tipo de operaciones por el art. 115 de la Ley de Cooperativas Nro. 20.337.
- b. Se declare la nulidad de las cláusulas insertas en contratos de adhesión que establezcan el pago de una tasa de intereses superior al establecido por la norma de orden público.
- c. Se ordene la reducción o morigeración de los intereses hasta el límite establecido por la norma citada, es decir un punto más que el promedio de la tasa de interés para operatorias de préstamos personales que cobran los bancos y que informa en Banco Central de la República Argentina en su sitio web.
- d. Se ordene al demandado la devolución de los intereses cobrados excediendo el límite mencionado previamente, por el periodo de cinco años previos de la presentación de esta demanda.
- e. Por el mismo periodo se ordene al demandado la restitución del IVA que se hubiera aplicado a los intereses que deberá restituir.

- f. Se ordene al demandado a pagar intereses a los usuarios, por las sumas a restituir desde la fecha de cada cobro aplicando la misma tasa que percibe por dichas operaciones.
- g. Se condene al demandado al pago de la multa establecida a favor de los consumidores por la Res. INAES 7207/2013 art. 23, es decir, el 20 % del monto actualizado de los intereses indebidamente percibidos.
- h. Se condene al pago de las costas del proceso.

Se hace saber que el periodo por el cual se reclaman las devoluciones comprende los cinco años previos a la presentación de la demanda, realizada el día 10 de febrero de 2022.

Se le otorga a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, el plazo de noventa (90) días para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, en especial expresar su voluntad de adherir a la presente acción o de no ser alcanzados por los efectos de la sentencia que se dicte (art. 262 CPJRC).

Resulta conveniente disponer que las eventuales presentaciones de los miembros del colectivo serán admitidas si aportan una argumentación propia, cuyo contenido persuada de su incorporación y signifique una contribución sustancial para el desarrollo del proceso por su pertinencia al objeto del debate y su relevancia para la resolución del caso, sin reiterar los argumentos de la demanda y con nuevos fundamentos a favor o en contra de la pretensión (ver Salgado Jose M. “Certificación, notificaciones, y opción de salida en el proceso colectivo” en Revista de Derecho Procesal, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe 2011-2 pags. 193 y ss.).

El plazo se contará a partir de la última publicación realizada.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las eventuales medidas de ampliación de la difusión que en el futuro pudieren disponerse, de acuerdo con el avance del trámite de la presente.

El presente Edicto se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de cinco (5) días, sin previo pago por ser una acción que goza de beneficio de gratuidad.

Buenos Aires,..... de junio de 2025.